

RESOLUCIÓN No. 01244

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER105247 del 16 de mayo 2024 y alcance con radicado SDA No. 2024ER218285 del 18 de octubre de 2024, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, a través de su representante legal, el señor **JORGE RENE PEREA ANCHIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.390.475, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre el canal El Redil, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566” N LONGITUD =74°1'54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, de la ciudad de Bogotá D.C., tramite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2024-1604**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 03541 del 29 de julio de 2024 (2024EE160463), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental del permiso de ocupación de cauce sobre el canal El Redil, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566” N LONGITUD =74°1'54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 16 de agosto de 2024 a la señora **CINDY TATIANA CABRERA SASSIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.409.204, en calidad de Apoderada, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 03541 del 29 de julio de 2024 (2024EE160463), fue publicado el día 17 de junio de 2025, en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el día 17 de diciembre de 2024, profesionales técnicos de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, realizaron visita técnica de evaluación al proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45’ 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1’53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45’ 15.94566” N LONGITUD =74°1’54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025 (2025IE123195), evaluando la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre el canal El Redil, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45’ 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1’53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45’ 15.94566” N LONGITUD =74°1’54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, de la ciudad de Bogotá D.C., el cual estableció lo siguiente:

“(…)

4 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la verificación con la lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR36-F1-V11) de la documentación allegada mediante oficio con radicado SDA núm. 2024ER105247 del 16/05/2024 y alcance con radicado SDA núm. 2024ER218285 del 18/10/2024, por VANTI S.A. E.S.P., para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTA D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45’ 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1’53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45’ 15.94566” N LONGITUD =74°1’54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”, de la ciudad de Bogotá D.C.”, en el canal El Redil y la

visita de evaluación realizada el día 17 de diciembre de 2024, de la cual se adjunta acta, se efectuó la revisión pertinente y se procede a emitir el siguiente concepto técnico.

4.1 Desarrollo de la visita

El día 17 de diciembre de 2024 se llevó a cabo visita de evaluación al proyecto denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886" O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSISA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566" N LONGITUD =74°1'54.27047"O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSISA K0+130", de la ciudad de Bogotá D.C.", para el cual se desarrollarán las actividades perforación dirigida compuesta por caja de principio de lanzamiento y caja fin de recibo. así mismo, tendido de tubería de polietileno de 3 pulgadas y realización de puntos de empalme por el método de termo fusión a tope.

Se realizó recorrido en el tramo objeto del proyecto evidenciando que a la fecha de la visita no se han ejecutado obras por parte de VANTI S.A. E.S.P.

Se evidenció disposición de residuos ordinarios los cuales son ajenos al solicitante en zonas aferentes del cauce del canal El Redil.

Durante el recorrido, VANTI S.A. E.S.P. explicó el proceso constructivo relacionado con la perforación dirigida. De igual manera se explicó en el área de intervención el desarrollo para el tendido de tubería.

(...)

4.3. Análisis de la documentación

De acuerdo con la información allegada por VANTI S.A. E.S.P., mediante radicado SDA núm. 2024ER105247 del 16/05/2024 y alcance con radicado SDA núm. 2024ER218285 del 18/10/2024; y teniendo en cuenta la visita de evaluación para el permiso de ocupación de cauce permanente y temporal, realizada el 17 de diciembre de 2024, se determinó que las obras propuestas en el marco del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos intervienen en la Área de protección o conservación aferente (ZMPA) y la Faja Paralela (Ronda hidráulica) del canal El Redil, por lo cual, se efectuó la revisión mediante la cual ésta Secretaría emite el presente concepto técnico.

4.3.1 Componente ambiental.

Las obras descritas se encuentran en el Área de protección o conservación aferente (ZMPA) y la Faja Paralela (Ronda hidráulica) del canal El Redil, elemento de la estructura ecológica principal – EEP definida por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." y se ubica en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

El Área de protección o conservación aferente (ZMPA) y la Faja Paralela (Ronda hidráulica) del canal El Redil son un elemento de la estructura ecológica principal – EEP y del sistema hídrico del distrito

capital, definidos en los artículos 60 y 61 por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el cual determinó:

«[...] **Artículo 60. Sistema hídrico.** El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. **Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.**
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. **Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.**
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

1. **Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al "corredor ecológico de ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
2. **Faja paralela:** Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la "ronda hidráulica" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
3. **Área de protección o conservación aferente:** Corresponde a la "Zona de Manejo y Preservación Ambiental" de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras están dentro de los usos permitidos dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

- 1- **Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.
- 2- **Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.
- 3- **Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural. Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.
- 4- **Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'
- 5- **Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y <u>actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</u>	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Una vez analizada la información remitida por VANTI S.A. E.S.P., mediante radicado SDA núm. 2024ER105247 del 16/05/2024 y alcance con radicado SDA núm. 2024ER218285 del 18/10/2024, para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886" O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566" N LONGITUD =74°1'54.27047"O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130", de la ciudad de Bogotá D.C.", se determinó que las obras propuestas serán ejecutadas en la estructura ecológica principal del canal El Redil.

Por consiguiente, VANTI S.A. E.S.P., debe encaminarse a proteger y preservar el entorno biótico y abiótico del área de influencia del canal El Redil.

Como fin primordial de ésta Secretaría, está el proteger la EEP en el área de influencia de la obra, revisando las medidas de manejo ambiental implementadas en la ejecución del proyecto, tales como las actividades de mitigación y compensación propuestas por VANTI S.A. E.S.P., y el control de los impactos que se puedan generar, por lo cual se hizo un análisis encontrando lo siguiente:

4.3.2 Componente hidrología e hidráulica

De acuerdo con la documentación técnica suministrada por VANTI, para el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce en el Canal Redil, desde el componente de hidrología e hidráulica se llevó a cabo la evaluación de la información, encontrando que:

Dentro de las obras permanentes a desarrollar, se encuentran la de instalar una tubería de Polietileno de 3 pulgadas, por el método de Perforación horizontal Dirigida, cruzando el cuerpo hídrico del canal el Redil.

Para el análisis de la incidencia de las obras proyectadas con relación al cuerpo de agua, el solicitante desarrollo las modelaciones a partir de los caudales encontrados, con el fin de determinar las condiciones del cuerpo de agua para el punto de intervención para un periodo de retorno de 100 años. Para llevar a cabo esta modelación, se tuvo en cuenta la batimetría levantada por el solicitante en el cuerpo de agua, pendientes, coberturas vegetales, secciones transversales, entre otras características del cuerpo de agua.

Resultado de la modelación, el solicitante determinó como caudal para un periodo de retorno de 100 años del Canal El Redil, para el punto de intervención, un valor de 6,47 m³/s, asociado a una cota máxima de 2579,44 msnm.

(...)

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de socavación por cuatro métodos empleados por el solicitante, se obtuvo que la profundidad de socavación referenciada a la superficie libre del agua, para un caudal máximo de 6.47 m³/s, el cual es empleado para modelar el evento de crecientes extremas para un tiempo de retorno de 100 años, sumados a factores de índole hidráulica y geotécnica, es de aproximadamente 1,51 m.

Por otra parte, la Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB mediante radicado 2430001-S-2024-323378, emitió el concepto de

No objeción y concepto de viabilidad técnica a las obras permanentes y temporales contempladas en el marco del permiso de ocupación de cauce solicitado en por VANTI.

Finalmente, teniendo en cuenta que las obras propuestas en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce no afectan las condiciones hidrológicas e hidráulicas del Canal El Redil, desde el componente de hidrología e hidráulica se da la viabilidad técnica del permiso solicitado.

4.3.2 Componente estructural

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2024ER218285 del 18/10/2024 y entendiendo que las obras a realizar son:

- ✓ Instalar tubería de Polietileno de 3 pulgadas, por el método de Perforación horizontal Dirigida, cruzando el cuerpo hídrico del canal el Redil
- ✓

Acorde a la información suministrada y analizada desde el componente estructural:

Es de vital importancia detectar con precisión los servicios existentes luego se debe adecuar la zona de trabajo para el emplazamiento de los equipos, tanto en el inicio de la perforación como en la salida. Las excavaciones, las zanjas abiertas, los drenajes de agua, el laminado, los apuntalamientos o entibados y refuerzo, deben cumplir con todas las normas de seguridad requeridas y aprobadas por la interventoría.

El terreno de base debe estar debidamente conformado; libre de vegetación, tierra orgánica, materiales de desecho de la construcción y el fondo de la excavación no debe presentar zonas inundadas o apozamientos, las rocas o escombros mayores de 10 cm deben retirarse, los procedimientos se realizan acorde con lo establecido en la normatividad NTC 3728, PE 05882.CO Y PE 0327, acorde a recomendaciones del consultor, usando las medidas de control y seguridad del lanzamiento en la línea planteada acorde al diseño.

El trazado de la perforación, deberá centrarse en el obstáculo a cruzar, considerando especialmente las condiciones geotécnicas e hidrológicas existentes en el terreno, así como identificar el radio de curvatura de las barras de perforación y los esfuerzos máximos admisibles que puede alterar la línea de lanzamiento.

Es preciso seguir el procedimiento detallado de la Perforación Horizontal Dirigida (PHD) el cual consiste en:

Se perfora un taladro piloto que constituye la siguiente fase del proceso tras los estudios previos y el emplazamiento de la maquinaria; luego se ensancha dicha perforación de forma concéntrica en sentido contrario al de la perforación piloto, se trata de perforar con un cabezal direccionable con un varillaje especial que admite cambios de orientación. En ese momento la máquina tira y la tubería se engancha al escariador para alojarla en su posición definitiva. luego, el agrandamiento puede hacerse de una vez o en fases sucesivas hasta alcanzar el diámetro necesario el cual es 3" acorde al diseño.

Luego de retirar los equipos es preciso realizar los rellenos de material de excavación e ir compactando el material en capas máximas de 0.30 m hasta llegar al nivel de rasante de terreno natural y recuperar las áreas verdes conforme a las condiciones óptimas encontradas.

Desde el componente estructural se determina que la información está completa y cumple con los requerimientos y análisis determinados dentro del Permiso de Ocupación de Cauce POC se ajustan con la propuesta del proceso constructivo.

De igual manera cualquier inquietud o claridad al respecto quedo al pendiente.

4.3.4 Componente geológico y suelos

Geotecnia/suelos.

Se presentó; “ESTUDIO DE SOCAVACION PARA LA CONSTRUCCION DE TUBERIA SUBFLUVIAL UTILIZANDO PERFORACION DIRIGIDA EN EL CRUCE CON EL REDIL – PROYECTO VANTI -VN-1- 03577-2024-BURDEOS (PLAN PARCIAL LA SALLE)-BOGOTA-1-V1-EL REDIL - ENERO DE 2024, así como un oficio de prueba de un laboratorio de una muestra de suelo por la firma: Bateman Ingeniería S.A.S. para sustentar las condiciones geotécnicas del área de intervención.

El estudio realizado, describe las características del suelo en el punto de intervención, y según los resultados obtenidos en los análisis de laboratorio, se identificaron materiales compuestos por arena en estado que varía de muy suelto a muy denso, con algunas trazas de grava; esta composición del suelo se considera adecuada, e incluso buena, para el tipo de obra planificada de una Perforación Horizontal Dirigida (PHD), en la instalación de una tubería de polietileno de 3 pulgadas de diámetro, con una longitud de 80 metros, a una profundidad aproximada de tres (3) metros por debajo del lecho del canal el Redil.

Planos/cartografías.

La información allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por parte de la empresa Vanti S.A. E.S.P., cumple con lo estipulado en el formulario “PM04-PR36-F1, versión 11”, con cuatro (4) planos en formatos pdf y dwg, muestra la intervención a realizar mediante una Perforación Horizontal Dirigida – PHD con punto de lanzamiento inicial y final, para el “Proyecto plan parcial la Salle, Instalación redes sobre cuerpo hídrico canal el redil”; ubicado en el barrio la granja norte – redil, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Los resultados descritos en los estudios y anexos aportados, así como la información contenida en los planos y cartografías incluidos para la solicitud del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, deberán ser tenidos en cuenta durante la ejecución y desarrollo del proyecto constructivo en el canal el Redil.

Se deja constancia y se aclara que la responsabilidad sobre el manejo de las actividades constructivas en el área de intervención, así como de los posibles daños, peligros y perjuicios que puedan generarse durante el desarrollo de las obras, recae exclusivamente a la empresa Vanti SA ESP, en su calidad de entidad solicitante del permiso.

La empresa Vanti SA ESP, será; la principal responsable frente a los impactos ambientales y civiles negativos que puedan derivarse de una inadecuada implementación de dichas obras, de conformidad con lo establecido en la normatividad legal vigente.

2. Conclusión

Desde el componente transversal, se emite el insumo definitivo para la generación del Concepto Técnico – CT. Por lo tanto, se da viabilidad técnica para continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y/o Lechos - POC, en los componentes de suelos y cartografías.

4.3.5 Componente compensación por endurecimiento de áreas verdes

Dada la necesidad de expansión de las redes de Gas Natural para el proyecto plan parcial la Salle, Vanti S.A E.S.P., se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de tubería de Polietileno de 3", para cumplir con el objetivo anteriormente descrito, se plantea realizar la construcción de red por el método de perforación dirigida, sobre el cuerpo hídrico señalado.

Una vez identificadas las interferencias de líneas existentes, se realiza el trazado para la instalación de tubería con base en un levantamiento topográfico el cual tiene como referencia implantación cartográfica. Este trazado se planteará y se definirá en campo previo al inicio de la perforación, allí se define la ubicación de la máquina, la dirección y profundidad a la que irá la broca y la longitud total del cruce.

La máquina perforadora se instalará a 2 metros del punto de inserción de la broca, si es necesario se hará una caja de perforación de envío aproximada de 2m x 2m x 1m de acuerdo con las condiciones del terreno. Al otro extremo del cruce después de realizado el esquema y determinada la longitud y profundidad de la perforación, se hará la caja de recibo con la inclinación necesaria para insertar la tubería aproximada de 2m x 2m x 1m Profundidad.

Para hacer la localización exacta de las líneas se dispone de un equipo detector que permite localizar la sonda de perforación sobre la superficie del terreno, determinando su profundidad, ángulo de inclinación y orientación, permitiendo ajustes de direccionamiento hasta obtener el diseño más conveniente.

Análisis de la información:

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008", se establece en el objeto lo siguiente:

"Artículo 1º. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

En concordancia con lo anterior, de acuerdo con el concepto jurídico contenido en el **radicado 2023IE104175 del 10/05/2023**, indica que la Resolución Conjunta 001 de 2019, así como la Resolución Conjunta 0456 de 2014 (actualmente derogada), consagran en su artículo 1 que su objeto normativo consiste en el establecimiento de “lineamientos y procedimiento para compensar las zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros”. En esos términos, **el ámbito de aplicación de las precitadas normas se limita exclusivamente a obras de endurecimiento que realicen las entidades públicas, por lo que no es posible exigir compensación a entidades y/o proyectos privados con base en esta norma, comoquiera que no existe fundamento jurídico para ello.**

Adicional a lo anterior, de acuerdo con la documentación presentada se pretende instalar tubería de Polietileno de 3 pulgadas; para el tendido de red se requiere realizar el cruce del cuerpo hídrico ubicado en las coordenadas: Latitud 4°45'15.94464"N y Longitud 74°01'54.22292"W, en una longitud de 80 m. La intervención se realizará por medio del método Perforación Dirigida, el cual no genera afectación ni cambios en el cauce y se realizará en la siguiente ubicación.

(...)

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario no debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez, que es una entidad de naturaleza privada, y la obra no está enmarcada en el desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, sin embargo, si este requiere de permisos de tratamiento silvicultural, deberá acogerse a lo determinado en el Decreto Distrital 531 de 2010 y Decreto Distrital 383 de 2018.

4.3.6 Componente sistema de información geográfico – SIG

Se analiza información asociada al Ticket mediante el radicado 2024ER121788, con el cual se da alcance al radicado 2024ER218290, suministrado, específicamente lo relacionado con:

1. Formulario POC
2. Planos Archivo Dwg.
3. Anexo de coordenadas.

Conforme a los datos suministrados 2024ER218290, se envían salidas gráficas requeridas. Así mismo se elabora tabla de análisis realizada con respecto a EEP y suelo.

NOTA 1: Es importante indicar que la cartografía generada y el análisis geográfico de la información, se adelantó teniendo en cuenta la cartografía del POT asociado al Decreto 555 de 2021 y Mapa de referencia vigente.

Nota 2: Las coordenadas suministradas por el solicitante, en las cuales indican cruce con la EEP, presentaban un desplazamiento. Por lo tanto, se realizó nuevamente el cruce y se actualizaron las coordenadas en las tablas de análisis, manteniendo el mismo identificador para facilitar su relación.

Nota 3: Aunque la información no fue proporcionada en formato SHP, se realizó la digitalización de la información teniendo en cuenta las coordenadas suministradas en el archivo "Coordenadas Puntos a Intervenir".

Nota 4: Para digitalizar la tubería de gas, se realizó la unión de los puntos de coordenadas de intervención aportados en el formulario. Estos puntos venían en el sistema CTM 12, por lo que se realizó una proyección a Magna Ciudad Bogotá.

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 2, se relacionan las coordenadas de intervención relacionadas con las obras de INTERSECCIÓN ZONA DE MANEJO (ZMPA); INTERSECCIÓN RONDA HÍDRICA (A), INTERSECCIÓN CUERPO HÍDRICO (CH), aprobadas para las actividades de carácter temporal y permanente las cuales fueron expuestas en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 3, se relaciona la longitud de la tubería aprobada para las obras de gasoducto, la cual fue expuesta en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

De acuerdo con la información remitida, a continuación, en la tabla No. 4, se relaciona el polígono de intervención aprobado para las obras de excavación y área de ocupación, el cual fue expuesto en la cartografía ambiental generada a través del Sistema de Información Geográfico - SIG con la que cuenta la Entidad.

(...)

A continuación, se presentan las salidas gráficas correspondientes al proyecto denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886" O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSISA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566" N LONGITUD =74°1'54.27047"O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130", de la ciudad de Bogotá D.C.", en el canal El Redil, tanto para las obras permanentes como las temporales.

(...)

6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA,

determina que es viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente y temporal por un plazo de seis (06) meses a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos, para el proyecto denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45' 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1'53.16886" O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45' 15.94566" N LONGITUD =74°1'54.27047"O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130", de la ciudad de Bogotá D.C.",, el cual, será ejecutado sobre el canal El Redil, ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1, de la ciudad de Bogotá D.C., solicitado por VANTI S.A. E.S.P., para la construcción de las siguientes obras:

➤ **Permanente**

- ✚ Intersección zona de manejo (ZMPA)
- ✚ Intersección Ronda Hídrica (A)
- ✚ Gasoducto

➤ **Temporal**

- ✚ Excavación
- ✚ Área de ocupación

Las actividades de obra comprenden la ocupación permanente y temporal de la ronda hídrica (Estimada) del canal El Redil, tendrán un plazo seis (06) meses y serán adelantadas en el polígono de intervención de las tablas No. 2, 3 y 4 del presente concepto técnico, así como lo enunciado en los planos del 01 al 04 del componente "4.3.6. componente cartográfico", componente del sistema de información geográfico - SIG", cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es VANTI S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Por otra parte, durante el desarrollo del proyecto VANTI S.A. E.S.P., debe ambientalmente propender por proteger y preservar el entorno físico y biótico del área de influencia del canal El Redil, siendo vital implementar cada una de las obligaciones estipuladas en el presente documento, implementar acciones de prevención que minimicen la afectación o pérdida de valores y elementos ambientales; mediante actividades que permitan diseñar y ejecutar medidas de mitigación, restauración y compensación para aquellas actividades que lleguen a ocasionar impactos negativos durante la ejecución de las obras.

7. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es de VANTI S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados

por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.

Se reitera que frente a la ejecución de obras sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal El Redil, por parte de VANTI S.A. E.S.P., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Decreto 555 de 2021 y en la ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación permanente y temporal del cauce serán adelantadas en el polígono de intervención y las coordenadas y de las tablas No. 2, 3 y 4 así como lo enunciado en los planos del 01 al 04 del componente "4.3.6. componente cartográfico" del presente concepto técnico; cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

El permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos se otorga por un plazo de seis (06) meses, en el canal El Redil a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorga el permiso. (...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8º, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*

5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que lo adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el

Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a ladel cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

		Sostenible: <i>Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</i>	
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: <i>Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</i>	Conocimiento: <i>Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales.</i> Sostenible: <i>Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.</i>	<i>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</i>

(...)"

Que el Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente., establece en su TITULO V las inversiones financieras estatales en obras y trabajos públicos ambientales.

Artículo 25.- En el presupuesto nacional se incluirá anualmente una partida especial y exclusivamente destinada a financiar los programas o proyectos de preservación ambiental.

Artículo 26.- En el proyecto general de cualquier obra pública que utilice o deteriore un recurso natural renovable o el ambiente, se contemplará un programa que cubra totalmente los estudios, planos y presupuesto con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada.

Que a su vez dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional. Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025 (2025IE123195), es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce – POC sobre el canal El Redil, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45’ 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1’53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSISA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45’ 15.94566” N LONGITUD =74°1’54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1, de la ciudad de Bogotá D.C., de **carácter permanente**, para adelantar las obras de: Intersección zona de manejo (ZMPA),

Intersección Ronda Hídrica (A) y Gasoducto; y **carácter temporal**, para adelantar las obras de: Excavación y Área de ocupación, para ser ejecutadas en un periodo de **seis (6) meses** en el polígono y las coordenadas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, y que estarán en el expediente: **SDA-05-2024-1604**.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1º del artículo 4º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el canal El Redil, en el marco del proyecto denominado: **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE GAS EN EL PUNTO DE CRUCE CON EL RENDIL EN EL MUNICIPIO DE BOGOTÁ D.C DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON COORDENADAS LATITUD 4° 45’ 15. 86102 N Y LONGITUD 74°1’53.16886” O, X= 4885658,947, Y=2083441,343 EN LA ABSICA K0+164, POR EL COSTADO OESTE CON COORDENADAS LATITUD = 4°45’ 15.94566” N LONGITUD =74°1’54.27047”O, X= 4885625.025, Y= 2083443.992 EN LA ABSCISA K0+130”**, ubicado en la KR 14 64 A 70 Sur, IN 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Permanente** el canal El Redil, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025 (2025IE123195), para el desarrollo de las siguientes obras: Intersección zona de manejo (ZMPA), Intersección Ronda Hídrica (A) y Gasoducto, que serán adelantadas **en el polígono de intervención y las coordenadas y de las tablas No. 2, 3 y 4 así como lo enunciado en los planos del 01 al 04 del componente “4.3.6. componente cartográfico”**, de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga para ocupar de manera **Temporal** el canal El Redil, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025 (2025IE123195), para el desarrollo de las siguientes obras: Excavación y Área de ocupación, que serán adelantadas **en el polígono de intervención y las coordenadas y de las tablas No. 2, 3 y 4 así como lo enunciado en los planos del 01 al 04 del componente “4.3.6. componente cartográfico”**, de conformidad a lo previsto en el mencionado concepto técnico.

PARÁGRAFO TERCERO. El permiso otorgado por esta subdirección solo atañe a la ocupación del cauce del canal El Redil, sin que se entienda con esto, que se están aprobando a nivel estructural las intervenciones.

PARÁGRAFO CUARTO. En ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales, así como únicamente se otorga para las obras y las coordenadas que se encuentran en elementos de la EEP y en suelo urbano, en consecuencia, las obras que presentan coordenadas en suelo rural o de expansión urbana no quedan incluidas en lo otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones comunes para el artículo primero y segundo de la presente resolución: las obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un **término de seis (6) meses**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce, sin embargo éste podrá ser prorrogado, mediante solicitud

escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si la solicitud de prórroga no es atendida por la entidad dentro de la vigencia del permiso, se entenderá prorrogado conforme al artículo 35 del Decreto 19 de 2012; hasta que la entidad se pronuncie.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO TERCERO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, durante la ejecución de las obras permitidas en el artículo primero de esta resolución, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la guía de manejo ambiental para el sector de la construcción, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras; del mismo modo debe dar estricto cumplimiento a las disposiciones y obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025 (2025IE123195), el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, para tal fin, la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36

y 40 de la Ley 1333 de 2009 modificados por los artículos 17 y 19 de la Ley 2387 de 2024 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **VANTI S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "*montanez@grupovanti.com - serviciosjuridicos@grupovanti.com*", de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 93 No. 14-20 Oficina 406 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **04** días del mes de **julio** del año **2025**



FABIAN.CAICEDO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2024-1604
Concepto Técnico No. 03615 del 09 de junio del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/06/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 01/07/2025

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/06/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 04/07/2025